

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839. y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 993.

A las ocho de la noche del dia 21 del corriente se presentó al Alcalde pedáneo de la Aldea de Jauja, término de Lucena D. José Molinillo, vecino de Alcalá del Valle y á quien cautivó el bandido Castilla el 19 del mismo, en su cortijo de la Breña término de dicha villa. Ha manifestado que por consecuencia de la activa persecucion que sufren dichos bandidos lo colocaron en una cueva dejándolo solo, sin atreverse á custodiarlo por temor á ser encontrados en las batidas que se hacen frecuentemente en los montes de sus correrias comprendidos en los confines de esta Provincia con la de Málaga y Sevilla, cuyas especiales circunstancias, tan favorables á dichos bandidos, por la facilidad con que salvan los límites de unas á otras, son la causa de no haberse aniquilado hasta ahora su existencia. No perdonaré medio para conseguirlo y al efecto tengo reiteradas las mas eficaces órdenes á la benemérita Guar-

dia civil y Alcaldes para que siga incansable la persecucion. Como resultado de ella ha sido muerto en el dia de ayer por los Guardias del puesto de Rute y los de Lucena, el bandido que se conocia por Rogelio, que fué uno de los que concurren al robo de D. Mariano Narvaez, é individuo de la cuadrilla de Castilla; y otro de la misma cuadrilla por la del puesto de Benamejí, por haber hecho ambos resistencia á los Guardias que intentaron capturarlos.

Todo lo que tengo la satisfaccion de anunciar á los habitantes de esta Provincia para su conocimiento, y á fin de que cesé la alarma que dichos malhechores producen en sus correrias, y confien en que el Gobierno y sus Autoridades velan por la seguridad de sus personas é intereses, poniendo en juego los medios posibles para la persecucion y castigo de toda clase de malhechores.

Córdoba 23 de Julio de 1859.  
—Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 987.

La activa y constante persecucion que sufren en esta Provincia los malhechores, les habia impedido desde hace muchos meses el poder perpetrar ninguno de sus inicuos atentados, hasta que en el anterior tuvo lugar á la inmediacion de Lucena, el robo de D. Mariano Narvaez, y posteriormente en Cabra el secuestro de D. Fernando Reyes. Aquel fué un hecho dirigido por el bandido de la partida de Manuel Castilla, conocido por Rogelio, que acaba de morir á manos de la Guardia civil de esta Provincia, encontrándose la mayor parte de sus cómplices en poder de las autoridades. El se-

gundo crimen solo pudo consumarse á favor de la reprensible reserva observada por el mismo Reyes y su familia, precipitándose á entregar el precio de su rescate, sin que de nada de esto se diese noticia á las Autoridades ni Guardia civil: esta y el Juzgado correspondiente instruyen las diligencias oportunas en averiguacion de cuanto á tal suceso es relativo.

En todo el resto de la provincia ni aun se deja ver mal-hecho alguno; sin embargo es estremado el terror que manifiestan los vecinos honrados de algunos pueblos y el que otras personas aparentan quizá con el dañado fin de exaservar mas el de aquellas; no bastando á evitarlo ni aun el convencimiento de la incesante persecucion y el de que cuantas veces se ha presentado en esta provincia el mencionado Castilla, ha tenido que abandonarla sin lograr ejercer acto alguno del vandalismo de que tan tristes huellas ha dejado en otras. Tal vez la sola y desgraciada circunstancia de ser Castilla natural de uno de los pueblos de esta provincia es la causa de que se estienda mas aqui su nombradia, hasta con ceguedad tal, que encontrándose su muger á disposicion del juzgado de Arcos desde tiempo hace, se la suponga interviniendo en Puente Genil en el arreglo de rescates por secuestros cometidos en otras provincias.

Aquel terror tan pernicioso hasta para organizar los medios de una conveniente persecucion á los criminales, si bien poco fundado no por ello deja de constituir un mal grave que es preciso evitar á toda costa, por medio de la proteccion á las personas y propiedad, suficiente á infundir confianza aun á los mas pusilánimes.

Tan importante servicio corresponde en primer término á los Alcaldes y gefes de puestos de la Guardia civil, quienes aprovechando cuanto medios les proporciona sus respectivos cargos y hasta sus relaciones y prestigio particular, deben hacer comprender á sus convecinos, que

siendo el mayor auxiliar de los bandidos el terror y abatimiento que procuran inspirar á los propietarios y hombres honrados de todas categorías, deber de estos es asi como una gran necesidad, el denunciar cuantas intimaciones sufran y las noticias de todo género, que respecto á los planes de aquellos, sus relaciones y direccion lograren adquirir, descansando en que los mismos Alcaldes, Guardia civil y las Autoridades todas, vigilan incansablemente por su seguridad.

A objeto tan perjudicial tiende directamente la importantísima circular publicada en el número 987 de este Boletin por el señor Regente de la Audiencia del Territorio, para que los Tribunales de justicia impongan las penas correspondientes y sin contemplacion de ningun genero á los hombres de mal vivir; y la de este Gobierno relativa á igual asunto, publicada en el mismo número.

Por tales medios y con una enérgica vigilancia, los Sres. Alcaldes lograrán dar á sus convecinos toda la seguridad, quietud y confianza á que tienen derecho.

Al efecto he acordado las disposiciones siguientes.

1.º El Alcalde del pueblo en cuyo término vecinal ocurriese algun robo á mano armada ó secuestro de personas, será inmediatamente residenciado hasta conocer las disposiciones que de antemano tubiese adoptadas en cumplimiento de los deberes de vigilancia pública que por la ley y disposiciones particulares le están encomendados.

2.º Los de los partidos judiciales de Cábra, Montilla, Lucena, Priego y Aguilar en que la cuadrilla capitaneada por Manuel Castilla, ha hecho sus correrias en otras ocasiones, quedan sujetos á la misma residencia y la mas estrecha responsabilidad, si en sus respectivas jurisdicciones cometiesen aquellos algun crimen sin que los mencionados Alcaldes hubiesen dado aviso anteriormente á la Guar-

dia civil de haber penetrado dichos bandidos en la jurisdicción respectiva.

3.º Los Alcaldes inspeccionarán con el celo más enérgico y decidido la conducta y circunstancias todas de los habitantes y guardas de cortijos y caseríos en despoblado á los fines expresados en los dos artículos anteriores, en el concepto de que la menor omisión ó lenidad en este particular constituiría en su día un grave cargo.

4.º Cuantas noticias adquirieran los Alcaldes respecto al número, dirección y hechos de los bandidos, las comunicarán inmediatamente y por escrito en los casos necesarios, á los comandantes de puestos y jefes de línea de la Guardia civil teniendo entendido que las faltas á esta prevención, se considerarán como conminación con los malhechores.

5.º Los Alcaldes facilitarán á dichos jefes de la Guardia civil cuantas noticias relativas al mismo asunto les pidieren directamente, y si lo hicieren de fuerza armada, reunirán inmediatamente poniendo á disposición de aquellos, los vecinos honrados y de reconocido valor que en cada caso fuere necesario.

6.º Al efecto manifestarán á este Gobierno los Sres. Alcaldes, el número de vecinos que reuniendo las dos expresadas cualidades de honradez y enérgico valor, estén autorizados para el uso de escopeta; así como los que teniendo esta autorización no reúnan cualquiera de aquellas cualidades ó los que hallándose adornados de ellas, careciesen de la licencia para uso de armas y debiera facilitárseles respondiendo de ellos el respectivo Alcalde. Estas relaciones serán escritas por los mismos y dirigidas á mi autoridad, bajo el epígrafe de «Reservadas.»

7.º Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, publicarán los oportunos bandos á tenor de ella y de las demás disposiciones vigentes, haciendo comprender á todos sus convecinos la conveniencia y necesidad de que conyuyen con decidido celo y enérgico interés al importante fin de garantir la propiedad y la seguridad personal, bases de la sociedad, que tan gravemente perturbaban los ladrones y malhechores de todo género.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar desde luego el recibo de esta circular, dando cuenta oportunamente de las disposiciones que adopten.

Córdoba 23 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 987.

Por la circular del Sr. Regente de la Audiencia del Territorio á los Jueces de primera instancia que se inserta en este mismo número, verán los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia las prevenciones que á aquellos se hacen para la más activa persecución de la vagancia, origen de todos los crímenes. En su virtud y debiendo los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás dependientes de Vigilancia, cooperar á su buen resultado, remitiendo á los Jueces los datos y noticias que deben tener acerca de la vida y costumbres de todos los que sean conocidos por

vagos, mal entretenidos ó sospechosos en cualquier sentido, les prevengo que con toda exactitud é independencia faciliten á los Juzgados las noticias que sobre el particular les pidan ó las que tengan por conocimiento propio, adquiriendo y completando las que les falten con actividad y energía; convencidos de que este servicio es de los que con más preferencia le imponen los deberes de su cargo, y de que al prestarlo contribuyen á dispensar un beneficio de mucha importancia á la sociedad, librándola de seres degradados que no tienen otro oficio que el de estudiar los medios de perturbarla y ofenderla.

Córdoba 23 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular.—En 13 de Enero y 18 de Setiembre de 1857 se circularon por esta Regencia á los juzgados del territorio las órdenes oportunas para la persecución de la vagancia. Recomendado también este deber por los Sres. Gobernadores á sus subordinados para que con sus noticias facilitasen la acción de la justicia, es indispensable que los encargados de administrarla se esfuerzen más y más para que sea una verdad este servicio interesante que las circunstancias reclaman con urgencia.

Los crímenes que con tan dolorosa frecuencia alarman y escandalizan la sociedad, y los proyectos de revueltas que mantienen la intranquilidad y mal estar general, son el resultado de la impondad en que viven y con que se alientan los que sin ocupación, ni medios de vivir conocidos, están siempre dispuestos á la rapiña y al libertinaje.

Para contribuir por nuestra parte á sofocar en su origen el mal que cada día aumenta minando la existencia de la sociedad, es indispensable que se dedique con preferencia y perseverancia á la extinción de la vagancia en el término de su jurisdicción, teniendo muy en cuenta las prevenciones anteriores, exigiendo de los Alcaldes los datos que deben facilitarle, reclamándolos en su caso del Gobernador de la provincia, y que poniéndose de acuerdo con el Promotor fiscal, autoridad militar, jueces de paz y personas honradas y de arraigo, procedan con toda energía y con la mayor actividad á la formación de las correspondientes causas, castigando con todo el rigor de la ley y sin consideración de ningún género á los que olvidados del trabajo y del cumplimiento de sus deberes, fían su subsistencia en la perpetración de los delitos ó en el resultado de sus maquinaciones para trastornar el orden.

Del recibo de esta orden me darán VV. aviso así como de las medidas que adopten para su cumplimiento, y al principio de cada mes cuenta del resultado que obtengan.

Dios guarde á VV. muchos años.  
Sevilla 20 de Julio de 1859.—Juan G. Nandín.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

#### Circular núm. 981.

La Andaluza.—Mina de cobre y hierro.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre y hierro nombrada «La Andaluza» sita en término de Conquista, terreno común, lindando al O. con tierras de Tomas Muñoz, M. con el arroyo de los Cortijos y Ventilla, al P. con la haza Grande, y al N. con tierras de Bartolomé Torrico, vecino de Villanueva de Córdoba.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.  
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

Si me la dan.—Mina de hierro oligisto.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro oligisto nombrada «Si me la dan» sita en el Cerro blanco, término de Conquista, terreno común, lindando al N. con haza de Antonio Miguel, S. con la villa de Conquista, E. con cerro de Alfonso Illescas, y O. con haza del Fontarrou.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

San Gregorio.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de una pertenencia de la mina de plomo nombrada «San Gregorio» sita en Barrigua término de Conquista, lindando al N. con pozo llamado de las Viñas, al M. con haza de Barrigua, al O. con haza llamada Plantilla, y al P. con terreno realengo llamado Madroñales.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

La Magdalena.—Mina plomiza.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Magdalena» sita en el quinto nuevo de Navalmlano, término de Villanueva de Córdoba, terreno común, lindando por el M. con el camino de la Venta de la Jara, P. con

cerro Morico, N. con cerro Gordo y O. con Molinquemado.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

Cartago.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Joaquín Corredor, vecino de Montoro, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «Cartago» sita en el distrito municipal de Villanueva de Córdoba, término de id., lindando al O. con cerca de Alfonso Reyes, M. con cerca de Antonio Ruiz, N. con cerca de Don Juan José Monestodo, y P. con el camino de Zongosa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

De la Fernandina.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «De la Fernandina» sita en término de Villanueva de Córdoba, terreno de Antonio Santos, de dicha vecindad, lindando por N. y L. con tierras de Juan Jesús, por el S. con otras de Francisco Herrero, y al P. con otras de Juan Moreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

La Preciosa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Preciosa» sita en tierra ó cerca de Juan de Mata Moreno, término de Villanueva de Córdoba, terreno de dicho D. Juan de Mata Moreno, lindando al L. con camino que vá de Montoro á Conquista, M. con el camino que se dirige de Villanueva de Córdoba á Fuencaliente, P. la cerca vieja de Nava del Moral y N. con las cercas de Coletó.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.  
Manuel Torrecilla.

#### Circular núm. 981.

S. Rafael.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Bel-

mez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «S. Rafael», sita en Porrejon, término de Torrecampo, terreno comun, lindando al Sur con camino de la Dehesa nueva, Oeste haza de Maria Molina, Norte cercado de Maria Molina y cercado de Francisco Lopez y al Este con la dehesa referida.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

Venus.—Mina de hierro oligisto.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro oligisto nombrada «Venus» sita en el cerro de las Madrigueras, término de Torrecampo, terreno de propios, lindando al N. con el arroyo de la Jurada, S. E. y O. con la dehesa vieja.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Obeja.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Francisco José de Agueda, vecino de Villanueva de Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Obeja» sita en la Nava del Castillejo, término de Villanueva de Córdoba, terreno de Isabel del Cerro, lindando al Oeste con el cortijo del tio Diego Coloto, barranco del Chonero, al Poniente la dehesa llamada Nava Tabladillo en la parte perteneciente á D. Antonio Buciano Hennero, al Mediodia con la misma dehesa y propiedad de D. Juan de Mata, de dicha vecindad, y al Norte con los Tiñones, terreno del comun de dichas villas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Niña.—Mina plomiza.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Niña» sita en el quinto de la Atalayuela, término de Villanueva de Córdoba, terreno realengo, lindando por el N. con pozo de Navaroca, P. con Fuente Peñuela alta, M. casa de la Atalayuela, y O. con camino que vá á la casa de la Atalayuela.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44

del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Argentina.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Argentina» sita en almadenejos bajos, término de Villanueva de Córdoba, terreno comun, lindando al O. con fuente del Zarzal, M. llano de la Atalayuela, P. camino de Guadalcazar, y N. camino de la Venta de la Jara.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

Carlos el Calvo antes la Aurora.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre nombrada «Carlos el Calvo» sita en el cerro de las Herrerías, término de Torrecampo, terreno realengo, lindando por los cuatro vientos con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Recompensa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Recompensa» sita en el cerro labrado blanco, término de Villanueva de Córdoba, terreno comun, lindando al S. con el regajo de Concharejo, M. la Majada, P. con la laguna de Navaroca, y N. cerro Morisco.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Codiciosa.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Codiciosa» sita en la Cruz del Zurreador, término de Torrecampo de los Pe-

droches, terreno la haza de Santiago Misas, lindando al Norte con toril de las colmenas de Antopio Jurado, al Sur con haza de Santiago Misas, al Este con haza del Jurado y al Oeste con camino de Villanueva de Córdoba.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

Elio.—Mina de Cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Elio» sita en el cercado de la Casilla, término de Torrecampo de los Pedroches, terreno propio de Juan Fernandez Molina, lindando al M. con cercado de Miguel Blanco, al O. con cercado de Gabriel José Fernandez, y al P. con cercado de Francisco Sanchez Brigido.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

Riqueza positiva.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Riqueza positiva» sita en el Bramadero, término de Torrecampo, terreno propio de Manuel Roman, lindando al N. con la dehesa de Ferrer, L. con viña del pueblo, S. terrenos de Miguel Lopez, P. la ante dicha dehesa.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Maravilla.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la Mina de plomo nombrada «La Maravilla» sita en la haza de Pedro Diaz, término de Villanueva de Córdoba, terreno de dicho Pedro Diaz, lindando al S. con piedras de las dos hermanas, P. tierras de Diego Contreras, M. camino de Ventalamana, y N. tierras de Juan Garcia Navas.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Poderosa.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiendo presentado la sociedad Buena union el escrito de designacion de la mina de cobre «La Poderosa» sita en la dehesa de las Hoyas, término de Fuente ovejuna, terreno de D. José de la Bala, lindando al N. con la viña de Pedro Zamorano, S. con tierras del mismo, L. tierras del referido Gala, y O. arroyo que baja del acebuchar, y tierras de Antonio Sanchez Castillejo, cuyo plazo concluyó el 3 de Junio último, con sujecion á la regla tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1837, se anulan los derechos que á ella pudieron corresponderle.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

La Sorpresa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Sorpresa» sita en medio de una posesion de D. Juan Martos, término de Villanueva de Córdoba, terreno de dicho D. Juan Martos, lindando al N. con el camino de Cardena, al M. posesion de D. Juan de Lope, P. con las de Pedro Romero y Bartolomé Casado al mismo arroyo de la Armilla y O. con posesion de Bernardo Torralvo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 16 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Circular núm. 981.**

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este gobierno de 23 de Marzo último se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta Capital.

Córdoba 22 de Julio de 1859.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Montalvan.

Juan Galvez.

Lucena.

José Lopez Rueda.  
D. Miguel de Lara.  
Juan Martinez.  
Pablo Blatanas.  
Andrés Montilla.  
Antonio Hidalgo Ramirez.

**Priego.**

D. José Custodio Rodriguez.

**Jauja.**

Antonio Lopez Garcia.  
José Hinojosa Mayorgas.

**Puente Genil.**

Vicente Rey Amo.  
D. José Maria Luque y Gomez.  
Antonio Baena Lozano.  
Andrés Lopez Galvez.  
Lorenzo Carrillo.  
Rafael Moyano.  
Zoilo Campos y Arroyo.

**Fuente Palmera.**

D. Francisco Hensguisado.  
José Heu y Ostos.  
Juan Ramon Heus y Ostos.  
Juan Feits.

**Villanueva de Córdoba.**

Juan Doctor Pulido.

**Fuente Obejuna.**

Rafael Agredano.

**Cañete.**

Juan Antonio Ponce.

**Belmés.**

D. Juan Perez Montes.  
Felipe Medina.  
Francisco Moya.  
Antonio Hornero.  
Antonio Sarasola.  
Bartolomé Martinez, mayor.  
Antonio José Muñoz.  
Juan Laude.  
Pedro Moya.  
José Lopez.  
Manuel Martinez.  
José Cuadrado.  
Bartolomé Martinez, menor.  
Ramon Sevilla.

**Santa Ella.**

D. Gabriel de Palma.

**Luque.**

D. Antonio Lopez Palomar.  
Juan Jimenez.

**Hornachuelos.**

Manuel Rodriguez Pescira.

**Rute.**

Antonio Melero.

**Montilla.**

Juan Evangelista Berral.

**Fernan-Nuñez.**

Manuel Ariza Gimenez.

**Palenciana.**

D. Juan Ramirez Hurtado.  
D. Manuel Ramirez Hurtado.  
Juan de la Espada Gomez.

**Circular núm. 985.**

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca de las burras, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Loja con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieran las suficientes garantias.

Córdoba 22 de Julio de 1859.

—Manuel Torrecilla.

**Señas.**

Una parda, con una S por hierro en la nariz.

Otra negra, con un moño blanco entre las orejas.

Ambas de buena alzada y criando

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

Circular núm. 986.

D. Manuel Adriaencens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente se convoca á la persona á quien pertenezca una yegua castaña clara, cuarta del ojo derecho, de mas de 7 cuartas de alzada y herrada, que se apareció el 15 del presente mes en el cortijo de Cabriñanilla, término de la villa de Espejo, correspondiente á este partido judicial; para que comparezca en el mismo á recoger la previa justificacion de su pertenencia, por ignorarse su dueño.

Dado en Castro del Rio á 20 de Julio de 1859.—Lic. Manuel Adriaencens.—Por mandado de S. S., Lorenzo Maria Aguado y Navarro.

**Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.**

D. Enrique Lassus y Font, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de la villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribania del que refrenda se ha seguido expediente civil ordinario á instancia del procurador del mismo D. Antonio Garrido, en nombre del Dr. D. Manuel Blasco Parra, de esta vecindad, para cobro de 3.700 rs. que le adeuda á este Alfonso Serrano, castellano nuevo, vecino de la misma, el cual ha llevado su curso en rebeldia por ausencia del último y en él he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Hinojosa del Duque á 12 de Julio de 1859, el Sr. D. Enrique Lassus y Font, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos seguidos en rebeldia entre partes de la una el procurador D. Antonio Garrido, en nombre del Dr. D. Manuel Blasco Parra, vecino de esta villa, demandante, y de la otra Alfonso Serrano, tambien de esta vecindad, demandado, y en su representacion por su ausencia y rebeldia los estrados del juzgado sobre pago de 3.700 rs. precio de la venta de dos mulas.

Resultando que en 10 de Enero de 1857 vendió el Dr. D. Manuel Blasco Parra al Alfonso Serrano dos mulas de su propiedad sin defecto alguno visible, en la cantidad de 3.700 rs. que le habia de satisfacer fuera de toda escusa y protesto á la vuelta de la feria próxima de Córdoba de aquella primavera en su casa y en moneda corriente de plata ú oro.

Resultando que Alfonso Serrano no ha pagado la predicha cantidad.

Considerando que Alfonso Serrano debió pagar el precio de las dos mulas en el término fijado en la obligacion del folio primero en cumplimiento de la que impone la ley 28, título 5.º, partida 5.ª á todo comprador de pagar al vendedor el precio de la cosa vendida.

Considerando que por la falta del cumplimiento de dicha obligacion y por la contumacia del Serrano debe este ser condenado en todas las costas. Fallo: que debo de condenar y condeno á Alfonso Serrano á que pague al Dr. D. Manuel Blasco Parra los 3.700 rs. que le es en deber por el concepto espresado y en las costas de este pleito. Por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insertará en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firmará dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—Enrique Lassus Font.

—Ante mí —Juan Blasco Parra — Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra unido á dicho expediente de que yo el escribano doy fé.—Y para que tenga cumplido efecto lo por mi mandado en la sentencia preinserta espido el presente para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el articulo citado de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hinojosa del Duque á 15 de Julio de 1859.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Juan Blasco Parra.

D. Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda se ha seguido expediente á instancia del procurador D. Francisco Garcia Maribello, en nombre de D. Andres Algaba de

esta vecindad por cobranza de 5.500 rs., procedentes de siete caballerias que le vendió á Alfonso Serrano Escalona, castellano nuevo, de esta misma vecindad y contra quien se ha seguido dicho expediente en rebeldia por haberse ausentado de esta poblacion, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Hinojosa del Duque á 11 de Julio de 1859, el Sr. D. Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita órden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta dicha villa y su partido: vistos estos autos seguidos en rebeldia entre partes, de la una D. Andres Algaba, vecino de esta villa, demandante y en su nombre el procurador de este número D. Francisco Garcia Maribello, y de la otra Alfonso Serrano, demandado, y en su representacion por su ausencia y rebeldia los estrados del juzgado, sobre pago de 5.500 rs., precio de la venta de siete caballerias.

Resultando que en 28 de Abril del año de 1857 vendió el D. Andres Algaba al Serrano seis yeguas y una jumenta en precio de 5.500 rs. pagaderos en el dia 15 de Junio del mismo año.

Resultando que Alfonso Serrano no ha pagado la predicha cantidad.

Considerando que el referido Serrano debió pagar el precio de las siete caballerias en el término fijado en la venta en cumplimiento de la obligacion que la ley 28., título 5.º, partida 5.ª impone á todo comprador de pagar al vendedor el precio de la cosa vendida.

Y Considerando que ya por la falta de cumplimiento de dicha obligacion sin motivo que la justifique y ya por la contumacia del Serrano debe este ser condenado en todas las costas del juicio, fallo: que debo de condenar y condeno al Alfonso Serrano á que pague al D. Andres Algaba los 5.500 rs. que le es en deber por el concepto espresado y en las costas de este pleito. Pues por esta su sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del juzgado y por edictos que se fijarán en la puerta de los mismos é insertará en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmará S. S. de que doy fé.—Enrique Lassus Font.—Ante mí, Diego Parra Sanchez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original de que el infrascripto escribano da fé. Y para que tenga efecto lo por mi mandado en la precedente sentencia inserta, espido el presente para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el articulo citado de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hinojosa del Duque á 13 de Julio de 1859.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

CÓRDOBA:—1859

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena calle de la Librería, núm. 10